

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con un minuto del día trece de marzo del dos mil veinte.

Por recibido el memorándum referencia IJ-0113-20 ha de fecha 12 de marzo del 2020, suscrito por la Directora de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remite la respuesta al requerimiento de información realizado por esta Unidad a través del memorándum referencia UAIP/330/419/2020(2) de fecha 5 de marzo del 2020.

Considerando:

I. I. El 1 de marzo de 2020, la señora XXXXXXXXX presentó a esta Unidad, por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial, la solicitud de información número 330/2020, en la cual solicitó vía electrónica:

“Estadísticas generadas por el Departamento de Investigación Judicial desde 2016 a febrero de 2020. Solicito el detalle siguiente para cada año: a) total de denuncias recibida por año, b) total de casos resueltos cada año, c) detalle de resoluciones definitivas de informativos disciplinarios tomadas por corte plena, detallado por tipo de decisión para cada año, d) detalle de casos en trámite al inicio y final de cada año, e) cantidad de jueces denunciados por año, f) cantidad de jueces exonerados por año, g) cantidad de jueces removidos por año, h) cantidad de jueces suspendidos por año”.

2. A las nueve horas con cincuenta y un minutos del 4 de marzo de 2020, se notificó por correo electrónico a la solicitante, la resolución con referencia UAIP/330/RPrev/631/2020(2), mediante la cual se previno a la usuaria que podía remitir el Documento Único de Identidad de forma escaneada o física a fin de ser agregada a la solicitud presentada, lo anterior, con la finalidad de tramitar el requerimiento de información de la forma más ajustada a su pretensión.

3. A las once horas con diecinueve minutos del 4 de marzo de 2020, la peticionaria envió a esta Unidad un correo electrónico, por medio del cual subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos: “... [h]e solventado la prevención planteada a través del correo electrónico. Gracias” y adjuntó el DUI.

III. Por medio de resolución con referencia UAIP/330/RAdm/650/2020(2) de fecha 05/03/2020, se admitió la solicitud de información y se emitió el memorándum referencia UAIP/330/419/2020(2) de fecha 5 de marzo del 2020, dirigido a la Dirección de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, requiriendo la información solicitada por la usuaria.

IV. En ese sentido, siendo que la Directora de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia ha remitido la información requerida, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en la jurisprudencia citada y los artículos 1, 6 letra a), 66 inciso 5°, 50 letra d), 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) *Entréguese* a la señora XXXXXXXX, el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, procedente de la Dirección de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, el cual consta de tres folios útiles.

2) *Notifíquese*.




Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.